Juez ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 11 de marzo de 2014, a las 10:43.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa Nº. 0306-14-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada por el señor Walter Adriano Freire Gutiérrez.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto de fecha 17 de enero de 2014, dictado por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75, 76 numeral 7, literales a),c) y l), y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-**1.-La señora Inés O. Medina, en representación del menor Walter Adriano Freire Medina, presenta juicio de fijación alimentos contra del señor Walter Adriano Freire Gutiérrez, 2.- Mediante auto resolutorio de fecha 28 de agosto de 2013, la Ab. Ana María Tapia Blacio Jueza de la Unidad Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena declara con lugar la demanda de alimentos, de esta decisión el señor Freire Gutiérrez interpone recurso de apelación. 3- La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2013 niega el recurso de apelación planteado., de esta decisión el señor Freire Gutiérrez presenta recurso extraordinario de casación. 4.- El 17 de enero de 2014, las 08h02, la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, resuelve rechazar el recurso de casación por no cumplir el requisito de procedencia establecido en la ley, decisión que es impugnada en esta acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

que: la Jueza Ana María Tapia Blacio convocó a la audiencia única a realizarse el día 29 de julio del 2013 a las 16h00, pero que con fecha 26 de julio de 2013, presentó un pedido de suspensión la audiencia única justificando que su poderdante se encontraba inhabilitado de asistir a dicha audiencia por motivos de salud debidamente justificados, sin embargo al realizarse la audiencia sin su comparecencia, se le prohibió el derecho a ejercer su legítima defensa. Que los Jueces que revisaron su caso, no se pronunciaron ni mucho menos reivindicaron la violación de sus derechos constitucionales, porque permitieron que una demanda que fue presentada en una jurisdicción distinta a la natural, sea conocida sin tener jurisdicción. Que la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia rechaza el recurso de casación por supuestamente no cumplir con el requisito de procedencia establecido en la Ley, con un criterio de un Estado legislativo clásico, pero no se han dado cuenta que con la vigencia de la Constitución deben ser jueces que garanticen un estado constitucional de derechos y justicia, en donde la constitución y los derechos constitucionales son directamente aplicables en los casos sometidos a su jurisdicción, lo que a su criterio viola su derecho a la tutela judicial efectiva y que en ningún momento el auto de rechazo, tomó en cuenta su fundamentación por lo sería inmotivado y finalmente que se viola su derecho a la seguridad jurídica, porque no se ha respetado las normas que integran el derecho procesal civil, ni las normas constitucionales invocadas.- **Pretensión.-** El accionante solicita que el auto recurrido, sea declarado sin efecto jurídico y que se reparen integralmente sus derechos, concretándose en la orden de que se emita una nueva resolución Judicial respetuosa de las normas y derechos constitucionales.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 18 de febrero de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y*

extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".- **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº 0306-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Manuel Olvera Viteri
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 11 de marzo de 2014, a las 10:43.-

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

06

www.corteconstitucional.gob.ec

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0306-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 11 de marzo de 2014, a los señores: Walter Adriano Freire Gutiérrez en la casilla constitucional 172 y en los correos electrónicos andres_freire@hotmail.com; freire.lucia@gmail.com; a Inés O. Medina en el correo electrónico r.s.m.516@hotmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador